

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII, 39, FRACCIÓN II, INCISO A, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

EXPEDIENTE: TEEM-AES-001/2022.

PROMOVENTE: ERLINDO SANTOS ALEJO.

AUTO DE TURNO: Morelia, Michoacán a cuatro de abril de dos mil veintidós. El Secretario General de Acuerdos Maestro Víctor Hugo Arroyo Sandoval, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracción III Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 14 fracciones I y III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional el Doctor Salvador Alejandro Pérez Contreras, con el oficio **IEM-SE-333/2022**, signado por María de Lourdes Becerra Pérez, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán y anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las doce horas con veintinueve minutos de esta misma fecha, por el cual en cumplimiento al punto cuarto del ACUERDO IEM-CG-016/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE CARAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA, se remite en copia certificada del mismo, así como del escrito y anexos presentado por Erlindo Santos Alejo quien se ostenta como Jefe de Tenencia de la Comunidad Indígena de Carapan Municipio de Chilchota, Michoacán, en el que aduce se declare la no validez de la consulta de trece de marzo celebrada en la aludida comunidad, lo que se remitió en términos del referido acuerdo del *IEM*, para que se determinara si del contenido del mismo se advertía la interposición de un medio de impugnación por la inconformidad en él mencionada. **Conste. VISTA** la cuenta, con fundamento en los artículos 11 fracciones IV y XIII, del Reglamento Interno, el Magistrado Presidente **ACUERDA: I. Recepción.** Se tiene por recibido lo de cuenta por el cual María de Lourdes Becerra Pérez, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del *IEM*, remite copia certificada del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE CARAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA en el que se determinó remitir copia certificada del escrito con los anexos presentados al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para que determinara si del contenido del mismo advertía la interposición de un medio de impugnación por la inconformidad en él mencionada. En esas condiciones y en virtud a que en el escrito se solicita por quien se ostenta como jefe de tenencia, declarar la no validez de la consulta ciudadana realizada el pasado trece de marzo en la comunidad de Carapan, Municipio de Chilchota, Michoacán, manifestación que por sí sola no actualiza supuestos de procedencia de algún medio de impugnación en particular; de ahí que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en amplia protección al derecho de acceso a la justicia y no dejar en estado de indefensión al justiciable; y atendiendo a las facultades que se confiere a la Presidencia de este órgano jurisdiccional para determinar la vía que corresponda, con el objeto de tutelar la observancia de los principios rectores de la materia, con base en el **“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL MISMO PARA QUE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO; 27, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 6, FRACCIÓN II; Y 51, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DETERMINE LA VÍA IDÓNEA QUE CORRESPONDA A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS PARA EL CONOCIMIENTO DE ESTE TRIBUNAL, A FIN DE QUE SEAN TURNADOS A LOS MAGISTRADOS PARA SU TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN, DE ACUERDO AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE CORRESPONDA”**, de veintisiete de abril de dos mil quince, se le dará tratamiento de **Asunto Especial. II. Registro.** En consecuencia intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-AES-001/2022**. **III. Turno.** Con fundamento en los artículos 65, fracción IV, 66 fracción III y 69, fracción III, del *Código Electoral* y 48 del *Reglamento Interno*, tórnese el expediente a la **Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa**, en razón de que el último asunto especial TEEM-AES-001/2021, fue turnado a la ponencia de la Magistrada Alma Rosa

Bahena Villalobos, lo anterior, a fin de que proponga la determinación que en derecho proceda respecto a las manifestaciones realizadas por quien se ostenta como Jefe de Tenencia de Carapan, Municipio de Chilchota, Michoacán; y, en su caso para los efectos previstos en el arábigo 27 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. **Notifíquese por estrados y hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.** Lo anterior, de conformidad con los artículos 37 fracciones, I, III y 39 de la *Ley de Justicia en Materia Electoral*. Así lo acordó y firma el Doctor Salvador Alejandro Pérez Contreras, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán ante el Secretario General de Acuerdos, Maestro Víctor Hugo Arroyo Sandoval, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

Morelia, Michoacán, a 05 de abril de 2022

**MTRO. VICTOR HUGO ARROYO SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**